

Sindicatura de Agravios de Burjassot

Rfa. Queja: 7/2018, exp. 3397T

Queja a artículos 51, 61 y 65 de la ordenanza del mercado municipal

Fecha: 05/02/2019

Informe sobre la queja que va a ser presentada delante de esta Sindicatura, por parte de -----, en la que solicitaba expresamente la revisión de los acuerdos plenarios, la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado Municipal para comprobar si el derechos de las personas que ostentan las concesiones del Mercado Municipal se ven vulneradas al trasladar a los comerciantes gastos estructurales y no directamente relacionadas con su actividad.

También que el emplazamiento del Mercado Municipal en la calle Pintor Goya Avenida Virgen de la Cabeza, en Burjassot, en vez de su emplazamiento en la Plaza Baltasar Mallent, deja de ser temporal para pasar a ser permanente, (después de la consulta entre los comerciantes) y que el uso del antiguo emplazamiento no se destinará a labor comercial ( una segunda consulta a toda la ciudadanía).

En fecha 28 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria de pleno el Ayuntamiento de Burjassot aprueba la nueva Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal. Entre las modificaciones presentadas a la antigua ordenanza se encuentran los artículos 51,61 y 67i5, que pueden atentar contra los derechos de los comerciantes.

También refiere que teniendo en cuenta estos artículos se carga sobre los comerciantes unos gastos de los que no son directamente responsables, ya que el que decide y ejecuta las obras, sería el Ayuntamiento de Burjassot y no ellos. Si los comerciantes tuvieran que pagar por las cuestiones señaladas en los referidos artículos, atentaría directamente contra sus derechos, como titulares de las concesiones. Ya que si las obras se hacen a voluntad del Ayuntamiento, ha de ser él, quien ha de asumirlas, no los comerciantes. Los gastos los tendrán que afrontar los concesionarios de los puestos del Mercado en el caso que hubiera cambios de emplazamiento, por gastos de mejora, tanto de acondicionamiento general como de instalaciones generales a los puestos concretos, por suministros de luz, agua, teléfono, etc y que serían los comerciantes los que asumirían los gastos económicos de los cambios que se pudieran producir,

fuera o no directamente relacionadas con su actividad y de los que no serian responsables, ya que es el Ayuntamiento quien los ejecuta, pagando ellos.

En fecha 8 de enero de 2018, presentó hasta tres escritos, delante del Ayuntamiento, en el primero hacia reclamación delante del acuerdo que con fecha 28 de noviembre de 2017, se aprobó en sesión ordinaria de pleno, número 2017000013(expt.00008/2017-05.60.01) para que se diera nuevamente al Pleno para su debate y resolución, sobre todo por las modificaciones presentadas en relación a la antigua ordenanza, en los artículos 51, 61 y 65 que podían atentar contra los derechos de los comerciantes; se va debatir en sesión ordinaria de Pleno de 24 de abril, pero fue desestimada, basándose en los argumentos presentados por un informe de vicesecretaría.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma se admitió a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicité informe al departamento de Mercados y finalmente en fecha 5/12/2018 se me remite respuesta contestando a mi petición.

En dicha respuesta se dice:

" La Ordenanza Municipal de Mercados fue aprobada en el Pleno Municipal en sesión de 28 de noviembre de 2017 y fue publicada al Boletín de la Provincia (BOP) nº 236 de fecha 12 de diciembre 2018 y expuesta al tablón de anuncios municipal. Hubieran alegaciones de ----- fecha 10 de enero de 2018 que fueran tratadas en Comisión Informativa de Promoción Económica de fecha 18 de abril de 2018 y la Ordenanza Municipal de Mercados fue aprobada definitivamente en el Pleno Municipal en sesión de 24 de abril de 2018. A la Comisión Informativa de fecha 18 de abril de 2018 se dieran por parte del Concejal de Mercados las explicaciones pertinentes con respecto a las alegaciones rechazadas y a las aceptadas. El mismo pasó al Pleno Municipal de 24 de abril de 2018. No obstante, y con referencia a los artículos 51,61 y 65 de la Ordenanza Municipal de Mercados, citados al escrito de la Sindicatura de Agravios, donde se habla de las contribuciones de los vendedores a los gastos ocasionados por las mejoras a sus concesiones, hay que decir dos cosas:

1. Hasta el día de hoy no se ha cobrado desde el Ayuntamiento ninguna cantidad a los vendedores en concepto de obres de mejora dado que

las obras que están haciéndose en los últimos meses y años se consideran que son obras necesarias por poder convertir el edificio del Mercado Municipal de Provisional a Definitivo. Esas obras no están aún finalizadas. El Ayuntamiento ha entendido que los espacios físicos de las concesiones individuales y el espacio físico del edificio del Mercado Municipal de la Almara en general debían de tener unas condiciones apropiadas y dignas y que las obras necesarias debían de ser financiadas por el propio Ayuntamiento.

2. El texto del articulado en cuestión se ha dejado para posibles traslados o reformas acordadas con los concesionarios, el Equipo de Gobierno Municipal entiende que una mejora del espacio físico de las concesiones que favorecerá a las mismas, deberá estar también financiada por dicha concesión”.

De este informe se ha dado traslado al promotor de la queja para que si lo consideraba oportuno, hiciera las alegaciones que estimara oportunas, siendo que en el momento de hacer este informe no ha hecho ninguna.

Llegados a este punto, en atención al contenido inicial de la queja y al informe remitido, procedo a resolver la presente queja basándome en las datos que se encuentran en poder del expediente y exponiendo una serie de razonamientos que espero acojan como fundamentos de la recomendación con que finalizaré.

Según refiere en su escrito de contestación, no se ha cobrado hasta este momento, ninguna cantidad a los comerciantes, pero creo que no podemos asegurar que posteriormente no se reclame la cantidad que pueda corresponderles proporcionalmente. El ayuntamiento entiende, que son obras necesarias para el paso del referido edificio de provisional en definitivo y que las obras todavía no están finalizadas. También entiende el Ayuntamiento que tanto los espacios físicos de las concesiones como el espacio físico del edificio debían tener unas condiciones apropiadas y dignas y que las obras necesarias debían ser financiadas por el Ayuntamiento, entendiéndolo que estas mejoras favorecerían a los concesionarios.

Una cuestión que encuentro muy importante a mi entender es que se ha fecho obras en un espacio que no es de su titularidad, no son del Ayuntamiento y que el verdadero titular no se ha enterado de las mismas, por lo que bien pudiera en un tiempo posterior, dar por finalizada la

concesión, bien por entender que no se le ha hecho comunicación alguna respecto de las obras o que simplemente quiera recuperar estos espacios. Por lo tanto los dineros invertidos en la edificación y en las mejoras, estaría perdido, según el apartado quinto de las normas específicas del convenio suscrito entre la Consellería de Cultura Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, decreto de 61/84 de 18 de junio, en el caso de reversión o finalización del convenio, no corresponderá al Ayuntamiento ninguna indemnización.

Por todo eso es mi opinión que el promotor de la queja quiere asegurarse de que no se cargan los gastos que se están realizando en concepto de obras para mejorar las instalaciones a los concesionarios, siendo que es el Ayuntamiento el que las lleva a cabo.

Pero es muy cierto que las modificaciones de estos artículos (51,61 y 65 entre otros) antes de ser aprobadas definitivamente, fueran puestas a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, por tal motivo los concesionarios tuvieran la oportunidad de presentar alegaciones en su momento de no estar de acuerdo en su nueva redacción.

Así se publicó en el BOP número 236 de fecha 12 de diciembre, en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 5 de diciembre de 2017 hasta el 25 enero 2018. Habiéndose formulado alegaciones se sometió al Pleno del Ayuntamiento la consideración de éstas y, posteriormente en sesión de 24 de abril pasó a ser firme.

Por lo tanto y a la vista de todo eso, estimo oportuno decir que no me queda otra que estimar que el Departamento de Mercados, Promoción Económica, realizó sus trámites adecuadamente y proceder al archivo de la presente queja en cuanto a lo relativo a la aprobación de la nueva ordenanza de mercados.

Si bien en cuanto a lo relativo a las obras en un suelo del que no es titular tengo que RECOMENDAR AL DEPARTAMENTO DE MERCADOS, PROMOCIÓN ECONÓMICA que, antes de empezar cualquier tipo de reforma en un suelo de que no sea de su propiedad, se notifique esta circunstancia a su propietario.

De esta resolución facilitaré copia al Departamento de Mercados, Promoción económica y al promotor de la queja para que les conste mis actuaciones.

Le agradecería a que me remita informe en que me manifieste la aceptación de la recomendación que se le realiza, o en su caso, las razones a que crea oportunas para no aceptarlas.

Atentamente le saluda.

MARIA ZAPATER COSIN

SINDICA DE AGRAVIOS DE BURJASSOT